

LEY 7.540

Modificación del decreto-ley 4.605|958

La Plata, 19 de setiembre de 1969.

Vista la autorización del Gobierno nacional concedida por decreto 4.721|69 y en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo 9º del Estatuto de la Revolución Argentina; el Gobernador de la provincia de Buenos Aires, sanciona y promulga con fuerza de —

LEY:

Art. 1º Modifícase el artículo 31 del decreto - ley 4.605|58, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Art. 31. La asamblea fijará el monto de la contribución anual que deberá abonar cada veterinario inscripto en la matrícula del colegio, en la forma y tiempo que establezca”.

Art. 2º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y “Boletín Oficial” y archívese.

LLORENTE.

R. GALLARRETA, A. R. CARIDE,
A. A. GUADAGNI, H. A. PÉREZ PESCE,
F. A. GUIDO, A. G. TAGLIABÚE.

Registrada bajo el número siete mil quinientos cuarenta (7.540).

A. R. CARIDE.

Publicada en el “Boletín Oficial” del 23 de setiembre de 1969.